

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
1	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Miembros JD - Numeral 4.2 – “Etapa Preoperativa”</p> <p>Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiéndose por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales. En el caso de que todos los socios tengan participaciones superiores al veinticinco por ciento (25%) en el accionariado, los miembros independientes de la junta directiva serán propuestos por el socio con la menor participación.</p> <p>Consideramos que cláusula generará conflictos entre los accionistas, por lo tanto pedimos que sea eliminada del contrato por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Existen infinidad de composiciones accionarias que la hacen de imposible cumplimiento (Ej. 2 socios cada uno con el 50%; tres socios con el 35%; 35%, y 30%, el socio minoritario tendrá mayoría en la junta; entre infinitas más) - Esquema es potencial generador de conflictos, ¿Qué pasa si hay 3 accionistas con el 13%, a cual se ignora? · Composición de la junta directiva, así como condiciones de asociación deben ser consecuencia de los acuerdos de voluntades de los accionistas, no deben ser gobernadas por el contrato de concesión. 	No se acepta la solicitud. En los casos en que se presenten composiciones accionarias que imposibiliten lo establecido en la Sección 4.2(aa)(i)(8) del Contrato Parte General, el Concesionario puede establecer libremente los mecanismos de elección que aplicarán en dichos casos, al igual que cuando hay varios accionistas minoritarios que entre sí superen el 25% (repartir porcentajes entre minoritarios, por ejemplo). En ese sentido, no se considera que el esquema sea potencial generador de conflictos, sino que con este se intentan garantizar los derechos de los accionistas minoritarios.	Miembros JD - Numeral 4.2 – “Etapa Preoperativa”	JURÍDICA
2	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Cláusula 8.1 Gestión Social y Ambiental (a) indica: (a) <i>La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia en lo relativo a consultas con comunidades indígenas y afro-descendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable</i> Se solicita a la ANI aclarar si, en virtud de los principios de economía y eficiencia, es posible que el Concesionario adelante trámites ambientales antes de la formalización del Acta de Inicio y de ser así, a partir de cuándo.</p>	La ejecución del contrato iniciará una vez se firme el Acta de Inicio por lo cual se requiere la suscripción de dicha Acta para que inicie la Fase de Preconstrucción en la cual el Concesionario podrá iniciar los trámites ambientales (Capítulo IV).	Cláusula 8.1 Gestión Social y Ambiental (a)	JURÍDICA - SOCIAL - AMBIENTAL
3	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Cláusula 4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción (j) (o) y (q): a) “(j) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones.” Esta es una obligación que debe</p>	(a) Sobre el literal (j): El Concesionario tiene la obligación de evaluar y estimar si el proyecto, de acuerdo con la ley, genera o no un deterioro grave en el medio ambiente, por lo cual requiera o no licencia ambiental. Dicha necesidad deberá ser	Cláusula 4.2 Principales Obligaciones del Concesionario	JURÍDICA FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



NO.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>corresponder a la ANI y no al concesionario, por ser la ANI la titular de las licencias requeridas. El concesionario actúa como un colaborador en el trámite de las mismas sin que esté llamado a soportar cargas públicas excesivas como la que se propone en la transcrita obligación. Esto sin perjuicio de que el concesionario sea quien tramite la licencia ambiental.</p> <p>b) "(o) Entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Adquisición de Predios y el Plan de Obras, que cumplan con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Unidad Funcional de acuerdo con la Parte Especial." Se debe corregir este literal, pues repite lo dicho en los literales (e) y (f) de la misma cláusula.</p> <p>c) (q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional. Se solicita a la ANI que aclare si el sujeto de la obligación de mantener en su "contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada unidad funcional" y de presentar "a la ANI y al Interventor un informe mensual suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por unidad funcional" es el Patrimonio Autónomo o el Concesionario. En caso de ser ambos, indicar cuál es la razón de ser de tal obligación, teniendo en cuenta que la misma debería ser exclusiva del Patrimonio Autónomo.</p>	<p>evaluada por el Concesionario, quien la definirá en los estudios para la presentación de la oferta y en los diseños fase III en la etapa de preconstrucción del contrato.</p> <p>(b) Sobre el literal o: Fue modificado mediante el numeral 2 de la Adenda No. 3 que modificó el Anexo No. 1 "Contrato Parte General". Se eliminó de dicho numeral la frase "el Plan de Adquisición de Predios".</p> <p>(c) Sobre el literal q: La Sección hace referencia a las obligaciones del Concesionario.</p>	<p>durante la Fase de Preconstrucción (j) (o) y (q)</p>	
4	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Cláusula 12.6 Garantía Única de Cumplimiento, en el Literal (d) (iii) que dice: (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Asociado Privado para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. Se sugiere a la ANI cambiar la expresión "Asociado Privado" por la de "Concesionario", por ser la que corresponde a la</p>	<p>Se acogió la solicitud del observante, lo cual se refleja en la versión más reciente del contrato Parte General publicado y modificado mediante Adenda 3.</p>	<p>Cláusula 12.6 Garantía Única de cumplimiento, Literal (d) (iii)</p>	<p>JURÍDICA SEGUROS</p>



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				realidad del contrato y por no existir la primera dentro de las definiciones del mismo.			
5	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La Cláusula 13.3 establece los riesgos asignados a la ANI, nos referimos en particular a los siguientes numerales (e) (Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas), (g) (Insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales) e (i) (Insuficiencia del Valor Estimado de Redes), los cuales deben ser totalmente asignados a la ANI y no parcialmente como lo establece el Contrato, en concordancia con lo argumentado en nuestro comentario No 9 anterior.	De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508), teniendo en cuenta lo anterior su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. El esquema de asignación de riesgos establecido en el proyecto, busca su asignación a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos o mitigarlos. En ese sentido, inicialmente se mantiene lo establecido en la minuta y la entidad podrá realizar, dentro del proceso de licitación, una revisión del tema para los ajustes correspondientes, si aplican.	Cláusula 13.3 (e), (g), (i)	JURÍDICA
6	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 15.4. Reclamaciones referidas a Arbitraje de Inversión. "Las Partes acuerdan no acudir al arbitraje de inversión contemplado en cualquier Tratado Bilateral de Protección de Inversiones u otro tratado internacional que contenga dicha protección y que pudiere llegar a ser aplicable, cuando quiera que la controversia haya surgido entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato, en cuyo caso para la solución de la controversia las partes deberán acudir a los mecanismos de solución de controversias referidos en el mismo." Esta Cláusula va en contra de la finalidad de los Tratados Bilaterales de Inversión ratificados por Colombia y en contra de los derechos del inversionista extranjero. No se entiende como	El numeral 15.4 establece lo referente a "Continuidad en la Ejecución", en el Contrato Parte General publicado con el Pliego de Condiciones y sus posteriores modificaciones realizadas mediante Adenda no incluyen el acápite observado.	Cláusula 15.4. Reclamaciones referidas a Arbitraje de Inversión.	JURÍDICA FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>el Estado colombiano celebra estos Tratados y los anuncia como una forma de incentivar la inversión extranjera y ahora, respecto de los proyectos de infraestructura más significativos del país, pretende que los inversionistas extranjeros interesados renuncien a dicha protección. Dichos tratados contienen un conjunto de normas jurídicas destinadas a ser cumplidas por los Estados y cuyos beneficiarios directos son los inversionistas de uno u otro Estado parte, generando obligaciones para los Estados y derechos para los inversionistas. Por tanto, es necesario reconsiderar esta Cláusula, ya que se trata de un recurso de protección que tiene el inversionista extranjero ante cualquier incumplimiento por parte del Estado receptor de la inversión, contando con legitimación activa para efectuar el reclamo. Si se deja tal cual, se estaría renunciando a la posibilidad de considerar este mecanismo de solución de controversias.</i>			
7	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 7.4 Fuerza Mayor Predial, (a) que dice: "(a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de las dos eventos: (i) Transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega del (los) Predio(s) por parte del (los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Unidad funcional. " (ii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 7, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor Predial" Se solicita a la ANI indicar, además de las circunstancias previstas en el numeral (i) anterior, qué otras circunstancias se tendrían como generadoras de fuerza mayor predial, pues una vez revisado el Apéndice Técnico 7 se pudo observar que no se encuentran identificadas las circunstancias a que refiere el numeral (ii) anterior. Por otro lado, se solicita incorporar como causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor predial) las siguientes: • Cuando por problemas de orden público o por ser necesaria la intervención de la fuerza pública o de policía o de otro tipo de autoridades públicas, no le sea posible al concesionario culminar las gestiones prediales por su propia cuenta. Como por ejemplo, a pesar de haber obtenido la expropiación de los predios, las personas viven en el mismo no lo entregan materialmente. • Cuando exista la necesidad de realizar proceso de consulta previa o en aquellos casos en que se requieran estudios sobre especies endémicas, que puedan dar lugar a la paralización del proyecto. En ambos casos se deberá indicar las actividades previas que tendrá que agotar el concesionario para que tales circunstancias se conviertan en causales eximentes de responsabilidad.	Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Cláusula 7.4. Fuerza Mayor Predial (a)	PREDIAL
8	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 13.3. (c) (d) y (o) Riesgos asignados a la ANI 13.3 Riesgos de la ANI. Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos): (...) (c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de que por razones no	La Entidad considera necesario establecer una retención sobre los montos de dinero que pagará al Concesionario, como consecuencia de la ocurrencia de los eventos descritos en la sección 3.3 (g) de la Parte General. Esto con el fin de que el Concesionario tenga un incentivo para realizar todas las acciones que estén a su	Cláusula 13.3. (c) (d) y (o) Riesgos asignados a la ANI	JURÍDICA FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de peaje nuevas indicadaso en general se haga imposible el recaudo de las Estaciones de Peaje. Lo anterior en la medida que la asunción de este riesgo la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3(h) de esta Parte General. (d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación. La asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente la Sección 3.3(h) de esta Parte General. (...) (o) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la imposibilidad de la instalación de nuevas Estaciones de Peaje que hayan sido previstas en este Contrato. La asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato para que el Concesionario obtenga efectivamente el VPIP, en los términos de las Secciones 3.3(g), 3.4(b), 3.4(c) y 18.3(d) de esta Parte General. (...) No se entiende porqué frente a estas situaciones que no dependen del Concesionario y sí de la ANI, aquel se ve penalizado al recibir solamente el 90% de la diferencia de los flujos. Por lo tanto, se solicita a la ANI hacer la precisión respectiva en los pliegos de condiciones.</i>	alcance para conseguir la instalación de la estación de peaje en las condiciones inicialmente previstas en el Contrato. El VPIP definido en el contrato será compensado por el Estado como está definido en el numeral 13.2 (xix), en concordancia con el numeral 3.4 (c) del Contrato – Parte General. En todo caso el riesgo que asume el concesionario es de liquidez en cuanto tendrá que asumir las variaciones de tráfico entre los cortes de VPIP, más no comercial Es importante aclarar que dichos recursos retenidos serán reconocidos en el pago del VPIP18 y VPIP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.		
9	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Clausula 4.2 Obligaciones del concesionario durante pre construcción Se observa que existe un momento entre el Acta de Entrega de la Infraestructura y el Acta de Inicio que no parece estar definido. De haber recaudo los recursos no se podrían utilizar por parte de la ANI ni entregar al Concesionario como Retribución. Se propone que los recaudos que se den entre el Acta de Entrega de la Infraestructura y el Acta de Inicio se lleven a Obras Menores u otra cuenta ANI. De esta manera, solicitamos a la ANI hacer el respectivo ajuste.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1508 de 2012, "El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento". En ese sentido, la retribución de cualquier recaudo realizado por el Concesionario, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, sólo podrá destinarse al Proyecto o a la retribución del Concesionario durante la Etapa de Operación, de la forma determinada en el Contrato.	Clausula 4.2 Obligaciones del concesionario durante pre construcción	JURÍDICA FINANCIERA TÉCNICA
10	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Capítulo XII Garantías y Mecanismos de Cobertura Existen dos factores que imposibilitan la consecución de seguros y amparos tal y como se requieren en el contrato • El contrato contradice el decreto 734 imponiendo obligaciones que no son asumibles por las compañías de seguro (Obligación al emisor de cubrir la expedición de las pólizas de etapas posteriores) • Montos de cobertura exigidos sobrepasan la capacidad actual del mercado. Consideramos que la ANI debería profundizar en este punto con los agentes del mercado asegurador	El numeral 12.3 (g) establece la obligatoriedad de mantener la garantía durante la vigencia del contrato con las mismas provisiones señaladas en el Decreto 734 de 2012 para el caso de la intención de no renovación de la garantía por el emisor y la sustitución del mecanismo de cobertura. No se acepta su observación.	Capítulo XII y Mecanismos de Garantías y Cobertura	JURÍDICA SEGUROS
11	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013,	Cláusula 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas (a), indica: (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el	Podrá entenderse ocupación de predios como acceder físicamente al bien, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del Contrato para las palabras no definidas en el Contrato. Por esta razón, al no cumplir con la ocupación de los	Cláusula 6.1 Eventos Generadores de	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



NO.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<i>Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Se solicita a la ANI aclarar: ¿Qué se entiende por ocupar los predios? y ¿Por qué se sanciona la no ocupación?</i>	predios, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se está incumpliendo una obligación contractual, lo cual permite a su vez la aplicación de la multa.	Imposición de Multas (a)	
12	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 8 - Estudio de Impacto Ambiental Será el concesionario el responsable del estudio de impacto ambiental, por esta razón no es conveniente sumar la instancia de revisión por la ANI y la Interventoría con posibilidad de sujetarse a cualquier observación adicional, dado que podría retrasar los trámites de licencia. Dicha obligación debe ser acotada hasta el punto de solo el suministro de la información a título informativo, sin que haya oportunidad para realizar observaciones adicionales de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Si bien el riesgo lo corre el Concesionario, la ANI, a través del interventor, debe verificar que se estén cumpliendo los requisitos fijados para el desarrollo del Proyecto, por lo que no se considera conveniente eliminar dicha revisión.	Apéndice Técnico 8 - Estudio de Impacto Ambiental	JURÍDICA AMBIENTAL
13	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En un plazo de 360 días, que dura la fase de pre-construcción, es muy probable que no se logre tener el porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción (80% de los predios), lo que puede llevar a un incumplimiento, esto es, a la imposibilidad de dar inicio a la fase, afectando el avance del contrato incluso en unidades funcionales que no requieran adquisición de predios. Se solicita que el porcentaje de predios adquiridos o en disponibilidad necesarios para iniciar la etapa de construcción de cada Unidad Funcional pase del 80% al 40%.	Lo referente al porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.4(e) y 4.5(n)	PREDIAL
14	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el numeral 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa se establece: "(a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.". Se considera que este plazo es insuficiente para la ejecución de los diseños de Fase III, obtención de licencias y permisos ambientales y adquisición predial, cabe anotar que en la UF 2 se tiene presupuesta la ejecución de un proceso de consulta previa. La experiencia en proyectos de concesiones viales en el país como lo es el proyecto Ruta del Sol, muestra que los procesos de consulta previa llevan más de 3 años sin resultados, el trámite de licenciamiento toma en la ANLA más de un año y todo esto repercute en la gestión predial. De acuerdo con lo anterior, solicitamos se amplíen los plazos de la fase de pre-construcción. En el numeral 4.1 Plan de adquisición de predios del Apéndice Técnico 7_Gestión Predial, se estipula: (a) En los mismos plazos previstos en la Sección 6.1(a) de la Parte General del Contrato de Concesión para la entrega de la documentación que hace parte de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario hará entrega al interventor del plan de adquisición predial, que estará compuesto por los siguientes documentos, los cuales serán desarrollados con base en información obtenida de manera directa mediante visitas de campo, e información secundaria, en tanto sea relevante:	Los plazos establecidos para la gestión predial se han determinado en concordancia con todos los demás plazos y condiciones del contrato de concesión, tanto en la fase de preconstrucción como en la de construcción, razón por la cual no es viable modificar los plazos establecidos. Respecto al porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción, está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.4(f), 4.5(n) y 6.1(a). Anexo 1 Contrato Parte Especial. Apéndice Técnico 7 Gestión Predial	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



NO.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>(i) Tira Topográfica de la totalidad de los Predios requeridos para las Intervenciones. (ii) Inventario Predial. Investigación Catastral. Cronograma de Adquisición de Predios. Metodología de Adquisición de Predios. De igual forma en el 4.2 Elaboración de la documentación de Gestión Predial del Apéndice Técnico 7_Gestión Predial, se establece: (a) Notificada la no objeción respecto del plan de adquisición de predios al que se refiere la Sección 4.1 de este Apéndice o vencido el plazo para que el Interventor efectúe observaciones, el Concesionario iniciará el proceso de elaboración de las Fichas Prediales y los Planos Prediales. En la medida en que vaya elaborando las Fichas Prediales y los Planos Prediales hará entrega de éstos a la Interventoría, En el numeral 4.6 Avalúos Comerciales y Corporativos del Apéndice Técnico 7_GestiónPredial, se establece: Una vez efectuada la revisión de la documentación de Gestión Predial a la que se refieren las Secciones 4.1 y siguientes del presente Apéndice, el Concesionario deberá contratar la elaboración y obtener los Avalúos Comerciales y Corporativos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y la resolución reglamentaria 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas aplicables, y de ser necesario, adelantar las acciones de revisión e impugnación dentro de los términos establecidos en las normas señaladas o aquellas que las modifiquen, según el caso. Y en el numeral 6.1 Presentación de los Estudios del Anexo 1_Contrato Parte General, se establece: (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio. (b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de doscientos diez (210) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. Finalmente, en el numeral 4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción del Anexo1 Contrato Parte General, se establece: (e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad - entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio- sobre el ochenta por ciento (80%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas. Teniendo en cuenta que el plazo para la etapa de pre-construcción es de 1 año y que el estudio de trazado y diseño detallados se debe entregar a los 7 meses de inicio del contrato, el futuro concesionario solo contaría con 5 meses para realizar en una primera etapa, las fichas prediales, planos prediales y estudios de títulos, una vez finalizados y aprobados por la interventoría podría iniciar</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				las albores de avalúos y finalmente surtida y aprobada la anterior fase iniciaría la etapa de adquisición predial y en caso de no lograr la adquisición por enajenación voluntaria, se debería ir a un proceso de expropiación vía judicial, que en el mejor de los casos estaría en 6 meses. De acuerdo a estos antecedentes, es claro que los plazos definidos para la gestión y adquisición predial se alejan de la realidad de los proyectos viales en Colombia y son claramente insuficientes; por lo anterior, solicitamos se amplien los plazos este proceso y se elimine el requisito de contar con el 80% de los predios antes de iniciar la fase de construcción.			
15	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos aclarar qué se entiende por "emergencia" en el literal g, del numeral 9.2.	Se refiere a aquellas situaciones que ocurran en terrenos aledaños al corredor del proyecto o derecho de vía, que no son propiedad de la Nación, y que requieren la adquisición de un área para adelantar obras que deben ser incorporadas al contrato y relacionadas con inestabilidades del terreno que afectan directamente la vía. Se requiere de manera previa contar con los diseños de las obras, la debida justificación técnica, la identificación de las áreas y la disponibilidad de recursos	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 9.2(g)	PREDIAL - JURÍDICA
16	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	El Corredor del Proyecto podrá tener un ancho menor al de la Faja establecida en la Ley 1228 de 2008, particularmente en los proyectos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, donde el requerimiento predial lo establece el diseño, tal como lo dice el artículo 6 del decreto 2976 de 2010. Si el ancho del corredor del proyecto establecido en el diseño del concesionario resultara menor al establecido de conformidad con la normatividad vigente, puede el Concesionario renunciar a éste, y en consecuencia no quedaría bajo su responsabilidad ninguna medida de vigilancia y protección.	Efectivamente en el caso de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, el corredor del proyecto podrá tener un ancho menor a 60 metros, como lo podrá tener mayor a 60 metros, todo dependiendo del diseño de las obras. En ambos casos, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de la vigilancia y protección del corredor del proyecto, en razón a que la titularidad de los predios que conforman el mismo, es de la Nación. Para las franjas de retiro que no hayan sido adquiridas, el concesionario contribuirá con el municipio informando sobre el particular, para que estas sean respetadas conforme a las limitaciones establecidas por la ley 1228.	Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Números 4.2 (t), 4.6 (t) y 9.2 (0).	PREDIAL
17	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el numeral 4.1 Plan de adquisición de predios del Apéndice Técnico 7 Gestión Predial, se estipula: (a) En los mismos plazos previstos en la Sección 6.1(a) de la Parte General del Contrato de Concesión para la entrega de la documentación que hace parte de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario hará entrega al Interventor del plan de adquisición predial, que estará compuesto por los siguientes documentos, los cuales serán desarrollados con base en información obtenida de manera directa mediante visitas de campo, e información secundaria, en tanto sea relevante: (i) Tira Topográfica de la totalidad de los Predios requeridos para las Intervenciones. (ii) Inventario Predial. (iii) Investigación Catastral. (iv) Cronograma de Adquisición de Predios, (v) Metodología de Adquisición de Predios. De igual forma en el 4.2 Elaboración de la documentación de Gestión Predial del Apéndice Técnico 7 Gestión Predial, se establece: (a) Notificada la no objeción respecto del plan de adquisición de predios al que se refiere la Sección 4.1 de este Apéndice o vencido el plazo para que el Interventor efectúe observaciones, el Concesionario iniciará el proceso de elaboración de las Fichas Prediales y los Planos Prediales. En la medida en que vaya elaborando las Fichas Prediales y los Planos Prediales hará entrega de éstos a la Interventoría. En el numeral 4.6 Avalúos Comerciales y Corporativos del Apéndice Técnico 7 Gestión Predial, se establece: Una vez efectuada la	Los plazos establecidos para la gestión predial se han determinado en concordancia con todos los demás plazos y condiciones del contrato de concesión, tanto en la fase de preconstrucción como en la de construcción, razón por la cual no es viable modificar los plazos establecidos. Respecto al porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción, está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Apéndice Técnico 7 Gestión Predial Anexo 1. Contrato Parte Especial.	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>revisión de la documentación de Gestión Predial a la que se refieren las Secciones 4.1 y siguientes del presente Apéndice, el Concesionario deberá contratar la elaboración y obtener los Avalúos Comerciales y Corporativos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y la resolución reglamentaria 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas aplicables, y de ser necesario, adelantar las acciones de revisión e impugnación dentro de los términos establecidos en las normas señaladas o aquellas que las modifiquen, según el caso.</p> <p>Y en el numeral 6.1 Presentación de los Estudios del Anexo 1 Contrato Parte General, se establece; (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio. (b) Adicionalmente, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de doscientos diez (210) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. Finalmente, en el numeral 4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción del Anexo 1 Contrato Parte General, se establece: (e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad - entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio- sobre el ochenta por ciento (80%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas. Teniendo en cuenta que el plazo para la etapa de pre-construcción es de un (1) año y que el estudio de trazado y diseño detallados se debe entregar a los siete (7) meses de inicio del contrato, el futuro concesionario solo contaría con cinco (5) meses para realizar en una primera etapa, las fichas prediales, planos prediales y estudios de títulos, una vez finalizados y aprobados por la interventoría podría iniciar las labores de avalúos y finalmente surtida y aprobada la anterior fase Iniciaría la etapa de adquisición predial y en caso de no lograr la adquisición por enajenación voluntaria, se debería ir a un proceso de expropiación vía judicial, que en el mejor de los casos estaría en seis (6) meses. De acuerdo a estos antecedentes, es claro que los plazos definidos para la gestión y adquisición predial se alejan de la realidad de los proyectos viales en Colombia y son claramente insuficientes; por lo anterior, solicitamos se amplíen los plazos este proceso y se elimine el requisito de contar con el 80% de los predios antes de iniciar la fase de construcción.</p>			



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
18	ANDRADE GUTIÉRREZ - SAINC	2013-409-052615-2 23-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>En el numeral 6.1 Presentación de los Estudios del Anexo 1 Contrato Parte general se establece: (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio. () (c) Para las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción -de haberlas- los Estudios de Detalle deberán ser presentados al Interventor con una anticipación no menor a noventa (90) Días a la fecha prevista para el Inicio de las Intervenciones, de conformidad con el Plan de Obras. De igual forma en el numeral 5.1 Bases de diseño Apéndice Técnico 1 Alcance Proyecto Pacífico 3 se establece: (a) Los diseños fase III de las obras incluidas en esta concesión podrán tomar como referencia los diseños fase II elaborados previamente por Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) y en los estudios adicionales realizados por el Estructurador Técnico de la concesión. El Concesionario es responsable por la interpretación, revisión, adopción y modificación de los mismos en la medida que el riesgo de diseño está a su cargo. Sin embargo, debe resaltarse que en los diseños originales se contemplaba una solución de doble calzada, mientras que el alcance de la concesión comprende únicamente la construcción de la primera calzada. () (b) No obstante, dentro del alcance de la concesión se debe realizar el diseño fase III de las dos etapas de construcción, correspondientes a la primera y a la segunda calzada, así como la tramitación de licencias ambientales y la adquisición de predios necesarios para la construcción de ambas calzadas. (Subrayado fuera de texto). Entendemos que los plazos establecidos en el Anexo 1 Parte general, en el apéndice técnico ambiental y en el apéndice técnico predial solo se refieren para los estudios y diseños, predios y licencias ambientales requeridos para la ejecución de las obras en calzada sencilla y que los estudios y diseños, predios y licencias ambientales requeridos para la construcción de la segunda calzada se podrán entregar hasta el día de finalización de la etapa pre-operativa de cada unidad funcional. Si nuestro entendido es correcto solicitamos aclararlo en los documentos del proceso y en caso contrario que se realice la respectiva modificación. Lo anterior teniendo en cuenta que ninguno de estos documentos se requiere para cumplir con el alcance técnico establecido en los documentos del proceso.</p>	<p>Los plazos establecidos para la gestión predial se han determinado en concordancia con todos los demás plazos y condiciones del contrato de concesión, tanto en la fase de preconstrucción como en la de construcción, razón por la cual no es viable modificar los plazos establecidos.</p> <p>Respecto al porcentaje de predios exigidos para dar inicio a la fase de construcción, está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.</p>	Apéndice Técnico 6 Ambiental. Contrato Parte Especial.	PREDIAL
19	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p>Definir en el pliego el alcance preciso del punto relacionado con el Cercado de Predios que se encuentran en el Derecho de Vía, como sería este cercado y en qué tipo de material debería realizarse.</p>	<p>El Concesionario deberá preservar el derecho de vía desde la suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura y hasta la reversión total del Proyecto. El cercado del predio se debe adelantar inmediatamente se defina la titularidad de la nación en el actual corredor vial e inmediatamente se vayan adquiriendo los nuevos predios requeridos para el desarrollo del proyecto. Este cercado debe seguir las especificaciones establecidas en el Manual de INVIAS</p>	Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 2.1 Servicios de carácter obligatorio, punto h.	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
20	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	El numeral 4.17 de la Parte General, establece en su numeral (ii) que "Una vez puestas a disposición, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, incluyendo la de adquirir de acuerdo con lo previsto por el Apéndice Técnico 7 la totalidad -de los Predios asociados a dicha Unidad Funcional". Solicitamos que se aclare que esta verificación no se reduzca a establecer la <u>adquisición</u> de los predios sino la <u>disponibilidad</u> de los mismos, toda vez que la normatividad vigente permite al concesionario realizar intervenciones en los predios mientras se debate la titularidad de los mismos. En estos casos, la verificación de la interventoría y la ANI debe versar sobre las intervenciones, y debe constatar que en aquellos predios no adquiridos por el concesionario, existen procesos judiciales o administrativos tendientes a la obtención de su derecho de dominio.	Su observación ha sido analizada y no es aceptada por parte de la Entidad. Lo anterior por cuanto en el proceso de verificación de terminación de la unidad funcional, el concesionario debe haber ADQUIRIDO la totalidad de los predios de la respectiva unidad funcional.	Anexo 1 – Contrato Parte General. Numeral 4.17	PREDIAL
21	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita aclaración de si en la definición se encuentran comprendidas las construcciones no convencionales de carácter industrial, agroindustrial o de otro tipo.	Efectivamente en la definición se refiere a cualquier tipo de construcción No convencional, sea esta de carácter industrial, agroindustrial o de otro tipo.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
22	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta si se cuenta con un modelo de ficha predial	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
23	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclare si el inventario predial incluye, además de los predios que se indica en la definición, los polígonos de mejoras que se encuentran sobre espacios públicos, baldíos o ejidos, en consonancia con el concepto de gestión predial.- Se aclare que en los casos de baldíos, ejidos y ocupaciones sobre espacio público, si es que hacen parte uno o varios del concepto de inventario predial, puede que carezcan de identidad registral (número de matrícula inmobiliaria) y/o nomenclatura predial. Esto con el fin de determinar el producto requerido por la ANI	El inventario predial se usará para determinar el número de predios sobre los cuales se debe obtener la titularidad. Dentro de este inventario se deben incluir los polígonos de las mejoras existentes en espacios públicos, baldíos y ejidos requeridos por el proyecto. Respecto a la identificación, el concesionario a través de su investigación catastral y legal, determinará la naturaleza de los predios y adelantará la gestión para la cesión, el saneamiento, o la adquisición.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
24	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta si se cuenta con el modelo de Sábana Predial	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
25	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita se aclare la gestión a acreditar en los casos en que los propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de los inmuebles impidan la demarcación o materialización de linderos antes de la Oferta Formal de Compra	El proceso de negociación puede hacerse sin la ejecución de esta actividad, sin embargo se requiere para dar mejor claridad al propietario del predio sobre el área que se va a adquirir. En los casos en que se nieguen, la persona de la concesión debe levantar un acta con testigo, en la que deje constancia que el propietario, poseedor, tenedor u ocupante impidió el ingreso al predio para la demarcación.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
26	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta si el concepto de Derecho de Vía es equivalente al de Afectación Predial (2.1)-Se consulta si la gestión acá definida puede ir más allá de lo denominado como Derecho de Vía.	No son equivalentes. Debe señalarse que el concepto adecuado para tratar el derecho de vía es el de Corredor del Proyecto, el cual se encuentra definido en la Parte General del Contrato de Concesión. La gestión predial estará dirigida a	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
		correo electrónico 13-enero-2014			adquirir los predios requeridos para obtener la titularidad en todo el corredor del proyecto, según los diseños establecidos y la aplicación de la ley 1228 de 2008. Ahora bien, una vez definido el Corredor del Proyecto y como consecuencia de la eventual declaratoria de utilidad pública de los predios que lo integran, éstos pueden ser afectados en los términos previstos en la Ley, impidiendo su desarrollo. Dicha afectación tendrá la duración prevista en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.		
27	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se determine el alcance de la previsión sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene el Concesionario	A lo largo de la ejecución de la gestión predial (estudios prediales, elaboración de insumos prediales, enajenación voluntaria y expropiación) del contrato de concesión, la ANI realizará reuniones, visitas de campo, revisiones de expedientes prediales, solicitudes de información, requerimientos técnicos y legales y comités prediales, entre otros, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y lo consignado en el apéndice predial. Así mismo, la entidad en desarrollo de sus obligaciones, estará brindando apoyo al concesionario en las dudas o inconvenientes que este pueda tener, con el fin de propender por la disponibilidad oportuna de los predios y que estos sean adquiridos de acuerdo con las directrices técnicas y legales y la normatividad vigente. Debe tenerse en cuenta que la interventoría adelantará las acciones de control y vigilancia en lo predial, del contrato de concesión, en armonía con el mismo y en total coordinación con la entidad. NOTA: se ha entendido que la palabra que quiso decir el proponente en su observación, es REVISION y no PREVISION	Apéndice 7. Técnico Predial. Numeral 3.2.a.	PREDIAL
28	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclaren cuáles son los casos en los que el Concesionario no requiere poder para adelantar los trámites prediales de enajenación y expropiación	De conformidad con el artículo 34 de la ley 105, la facultad de delegar en un particular ya está dada por ministerio de la ley, razón por la cual tal facultad se materializa con el contrato de concesión.	Apéndice 7. Técnico Predial - 3.2 (c)	PREDIAL
29	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se modifique la referencia de la Ley 1182 de 2008 por la Ley 1561 de 2012, que en su artículo 27 la derogó.	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente	Apéndice 7. Técnico Predial. 3.3 (h)	PREDIAL
30	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclaren los criterios para definir qué polígono materializar en la ficha predial en los casos de no correspondencia 1 a 1 de la identificación jurídica registral y la catastral.	Al respecto, ver las secciones 4.3(c)(ii)(1) y 4.3(c)(ii)(3) del Apéndice 7.	Apéndice 7. Técnico Predial. 4.3 (a)	PREDIAL
31	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclare si el alcance del estudio de títulos debe referirse a fecha anterior al 1 de enero de 1991 (Ley 1448 de 2011), a los 20 años indicados o a los 10 años establecidos hoy en día como la fecha máxima de prescripción extraordinaria (Ley 791 de 2002).	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años.	Apéndice 7. Técnico Predial. 4.3 (c) (i)	PREDIAL
32	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita aclaración del alcance del estudio en caso de propiedad horizontal y particularmente la indicación de qué "conste la tradición de las áreas comunes".	Si se requiere la adquisición de predios dentro de una propiedad horizontal, el estudio de títulos debe tener todo el alcance legal que permita establecer para cada uno de los predios requeridos su situación legal dado que con cada uno adelantaré	Apéndice 7. Técnico Predial. 4.3 (c) (i) (2)	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					un proceso independiente. En el caso de las zonas comunes, igualmente, porque debo adelantar el proceso con la copropiedad.		
33	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta la forma en que debe actuar el Concesionario en los casos en que no sea posible ubicar la copia de la cédula de ciudadanía de algún propietario o de un representante legal de persona jurídica titular de los derechos inmobiliarios	La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial. Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales y administrativos para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo se puede acudir a la Registraduría Nacional.	Apéndice Técnico Predial. 4.3 (c) (i) (4)	PREDIAL
34	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclare la forma de actuar del Concesionario en los casos que el cronograma de trabajo no permita el otorgamiento de tiempos para que el propietario aclare las áreas por las inconsistencias encontradas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble, en los casos de requerimiento total.	El cronograma para la adquisición de predios al igual que el Cronograma del Plan de Obra son elaborados por el Concesionario, así como la estrategia orientada a la adquisición de los predios requeridos para el Corredor del Proyecto. Al momento de elaborar el cronograma, y con base en la información catastral y registral recabada al inicio de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá considerar la necesidad de efectuar este tipo de procedimientos en los términos señalados en el Contrato y el Apéndice Técnico 7. En todo caso, es obligación del Concesionario el cumplimiento del Plan de Obra y es su riesgo contar con los predios requeridos para dar inicio y ejecutar hasta su terminación dicho Plan de Obra, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.	Apéndice Técnico Predial. 4.3 (c) (ii) (3)	PREDIAL
35	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclare si para el caso de la descripción de longitudes y áreas en predios rurales, se deben expresar también en decimales.	Las medidas de longitudes y áreas se darán en número entero y dos decimales. Para Predios con clasificación de suelo rural, de protección y de expansión, en hectáreas (Has.) y para suelos urbanos y suburbanos, se utilizará el metro cuadrado (M ²).	Apéndice Técnico Predial. 4.3 (c) (iv) (1)	PREDIAL
36	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se aclaren los criterios de preferencia para tomar el área total del predio o si deben, en caso de presentarse inconsistencias en las distintas fuentes, indicar las áreas de cada una de ellas.-Se corrija la referencia del literal a) del numeral 4.2.1.3, dado que no se encuentra en el Apéndice.	La manifestación de las inconsistencias y su debido análisis, se debe registrar en el estudio de títulos. Cuando el área del predio a adquirir es parcial, se toma el área establecida en el título de adquisición y el folio de matrícula. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la necesidad o posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas mediante el procedimiento que establezca el IGAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1682 de 2013. Respecto a la referencia del literal a) del numeral 4.2.1.3, en caso de ser necesario se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda	Apéndice Técnico Predial. 4.3 (c) (iv) (2)	PREDIAL
37	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta sobre la forma de incluir predios si por mutación jurídica suscitada entre el momento de la numeración y el de la afectación de los predios resulte inscrito un instrumento público que así lo amerite. -Se consulta por la forma de numeración en casos de cambios de trazado del Derecho de Vía.	Si entre el momento del levantamiento de la información y la elaboración de los insumos prediales y el momento de registrar la oferta, aparece una mutación, pues deberán nuevamente levantarse los insumos prediales para verificar los cambios de área y titulares y si efectivamente se trata no solo de un predio sino de dos o más predios, razón por la cual habrá que adquirir ya no un predios sino tantos predios haya jurídicamente. En caso que el nuevo predio sea del mismo propietario, se puede distinguir con una letra después del número. Pero si se trata de otro propietario se deberá concertar con la interventoría como se modificaría la nomenclatura. En caso de cambios del trazado se aplica igualmente lo anterior.	Apéndice Técnico Predial. 4.3 (c) (iv) (2) Tabla 1	PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
38	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta por el tiempo de los títulos, tal como se hizo en aparte anterior. Si para la vigencia de los efectos de la Ley 1448 de 2011, si los 20 años o lo 10 de la prescripción extraordinaria establecida por la Ley 791 de 2002-Se consulta, como anteriormente, por la forma de suplir o exceptuar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal en los casos en que se imposible su ubicación.	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años. La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial .Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo la página de la Registraduría Nacional.	Apéndice 7. Técnico Predial. 4.3 (c) (vi) Tabla 2	PREDIAL
39	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta por qué se entiende por predios extensos longitudinalmente	Son aquellos predios en los que su linderos por la vía es muy extenso.	Apéndice 7. Técnico Predial. 4.3 (c) (vii) (1)	PREDIAL
40	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita se aclare que las servidumbres a ubicar son también las demás definidas en la ley, como son las de obra pública o servicios públicos domiciliarios.-Se solicita se aclare que las servidumbres de obra pública y las de servicios públicos domiciliarios se excluyen de la obligación de levantamiento que indica el acápite, dado la eventual imposibilidad jurídica de que sus titulares lo dispongan.	El concesionario tiene una obligación inicial de verificar si las servidumbres registradas en los folios de matrícula afectan o no la zona requerida para el proyecto. Si las mismas no afectan se debe hacer la cancelación parcial de conformidad con la normatividad, a efectos de que no sea trasladada en los folios de matrícula segregados a favor de la entidad. Si por el contrario las mismas si afectan las zonas requeridas puntualmente, el concesionario debe proceder a adelantar los trámites para que no aparezcan en el folio segregado a favor de la entidad.	Apéndice 7. Técnico Predial. 4.4 (d)	PREDIAL
41	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta por el tiempo de los títulos, tal como se hizo en aparte anterior. Si para la vigencia de los efectos de la Ley 1448 de 2011, si los 20 años o lo 10 de la prescripción extraordinaria establecida por la Ley 791 de 2002	Se requiere una tradición de los últimos 20 años. Incluso, en algunos casos el concesionario, a través de quien está adelantando el estudio de títulos, va a encontrar que es necesario consultar más años. La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial.	Apéndice 7. Técnico Predial. 5.1 (b) (iii) (2)	PREDIAL
42	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se consulta, como en acápites anteriores, de la imposibilidad que puede haber en algunos casos de obtener copias de la cédula de ciudadanía	La consecución de los documentos y datos de los propietarios de los predios es una obligación del concesionario dentro de su gestión predial .Así mismo, hoy en día existen mecanismos legales para la obtención y verificación de todos los documentos necesarios; para el caso de la cédula, por ejemplo la página de la Registraduría Nacional.	Apéndice 7. Técnico Predial. 5.1 (b) (iii) (5)	PREDIAL
43	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se reitera la consulta de la eventual imposibilidad de levantamiento de servidumbres de obra pública y de servicios públicos domiciliarios	El concesionario tiene una obligación inicial de verificar si las servidumbres registradas en los folios de matrícula afectan o no la zona requerida para el proyecto. Si las mismas no afectan se debe hacer la cancelación parcial de conformidad con la normatividad, a efectos de que no sea trasladada en los folios de matrícula segregados a favor de la entidad. Si por el contrario las mismas si afectan las zonas requeridas puntualmente, el concesionario debe proceder a adelantar los trámites para que no aparezcan en el folio segregado a favor de la entidad.	Apéndice 7. Técnico Predial. 5.2 (b) (v) (5)	PREDIAL
44	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Se solicita aclarar que la exclusión de reconocimientos por reclamaciones en la gestión predial opera siempre que el contrato tenga un curso normal.	Se aclara que no habrá reconocimientos por reclamaciones derivadas de la variación de los costos de la gestión y la adquisición predial.	Apéndice 7. Técnico Predial. 7.3 (a)	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
45	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI nos indique si el proyecto cuenta con un modelo para la elaboración de avalúos corporativos	Para la elaboración de los avalúos se debe seguir lo establecido en la normatividad vigente que aplica. Las lonjas manejan un modelo de presentación y contenido del avalúo, el cual debe ser muy completo, cumplir y contener lo establecido en la normatividad. La ANI ha elaborado un protocolo para la realización de avalúos rurales y urbanos, el cual será entregado para orientar y apoyar la elaboración de los avalúos y se constituye en un documento guía que establece los requisitos mínimos.	Anexo 1. Minuta de contrato parte General. 7.3 (b)-	PREDIAL
46	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI nos aclare lo siguiente: -En el caso de construcción de vías de segundo orden y de una sola calzada el ancho a adquirir es de 45 metros? - En el caso de construcción de vías de tercer orden y de una sola calzada el ancho a adquirir es de 30 metros? - En el caso de construcción de vías de primer orden y de una sola calzada el ancho a adquirir es de 60 metros? - En el caso de sectores de doble calzada, estando definido el ancho de 20 metros desde el eje de la vía hacia el costado externo por la Ley 1228 de 2008, cómo se debe establecer el área a adquirir? - La ANI garantiza que los predios de las zonas de intervención donde hay mejoramiento no son de propiedad privada toda vez que ya han sido adquiridos por el Estado?	El artículo segundo de la ley 1228 de 2008 es claro en establecer los anchos mínimos para las carreteras de primer, segundo y tercer orden. El parágrafo del artículo segundo de la ley 1228 determina que en vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá MINIMO veinte metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. Esta es la franja mínima que se debe tener, pero establecer el área a adquirir dependerá del diseño de la obra. La ANI no garantiza que los predios de las zonas de intervención donde hay mejoramiento son de la Nación. Precisamente, el artículo sexto del decreto 2976 de 2010, reglamentario de la ley 1228, establece que para mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación se adquirirán los predios que determine el diseño de las obras. Es decir, que la misma ley determina la viabilidad de adquirir predios para mejoramiento	Anexo 1. Minuta de contrato parte General. 7.2-	PREDIAL
47	EUROLAT	2014-409-001003-2 13/01/2014 correo electrónico 13-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos a la ANI nos aclare si para la actualización de cabida y linderos de los predios a adquirir en el proyecto, es necesario agotar el trámite establecido por el IGAC de los 4 meses que señala el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, previo al inicio del proceso de adquisición correspondiente?	Una vez el concesionario inicie la elaboración de los insumos prediales deberá detectar si hay inconsistencia de cabida y linderos, y si es así y lo considera pertinente, deberá de inmediato iniciar el proceso de aclaración; lo anterior para optimizar el tiempo y no demorar el inicio de la adquisición, es decir la notificación de la oferta. Esta es su responsabilidad y riesgo en cuanto a desarrollar bien y oportunamente el proceso predial. La otra opción que tiene el concesionario y que en su momento analizará y decidirá, es ofertar por la menor área y en la promesa de compra venta establecer plazo y condiciones para que se adelante la actualización de linderos y se continúe el proceso de adquisición, sea por enajenación o por expropiación	Anexo 1. Minuta de contrato parte General. 7.1-	PREDIAL
48	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	En el numeral 4.3.d. del anexo 1 Contrato Plazo Especial se indica que la tasa de cambio a utilizar, para el componente en dólares, corresponde a la del último día del mes anterior al aporte realizado por la ANI. Tomando en cuenta la volatilidad del mercado de divisas es posible que se generen diferencias materiales frente a la tasa SPOT del mercado en el momento de negociar las divisas dado que la tasa puede variar al pasar los días. Se propone que la retribución esté basada en algún tipo de promedio ponderado de los días anteriores al desembolso de tal forma que se minimice el diferencial con la tasa de mercado del día de desembolso	De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 - Cálculo de la Retribución - (d), en cuanto a la TRM, como factor para la determinación del aporte ANI, la TRM que se debe aplicar, será la del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera. Esta última condición fija el parámetro de TRM y la fuente, para su aplicación. Por lo antes citado no se acepta la solicitud del observante.	ANEXO 1	FINANCIERA
49	IL & FS TRANSPORTATION	2014-409-000983-2, 2014-409-002119-2, 13 y 20 ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	Solicitamos considerar lo propuesto por ODEBRECHT en el sentido de que los procesos de consulta previa no constituyan una condición precedente para el Inicio de la Fase de Construcción, pues solo debiera afectar la construcción	Los procesos de consulta previa se constituyen en una condición precedente para el inicio de la Fase de Construcción, toda vez que de acuerdo con el marco normativo existente sobre el tema, la consulta a las comunidades étnicas debe cumplir con su condición de ser <u>previa</u> a la ejecución de cualquier proyecto y en	Contrato Parte General	TÉCNICA - SOCIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
	NETWORKS LTD. GAICO			de la Unidad Funcional correspondiente al área de influencia. Lo anterior pues su solicitud no ha sido resuelta de fondo.	caso de requerirse licencia ambiental en el trayecto donde se registra una comunidad étnica, la consulta se constituye en un requisito sin el cual no se puede obtener la licencia ambiental. Se debe tener en cuenta que la consulta previa se constituye en una de las situaciones descritas en las Secciones 8,1 (e), referente a la Fuerza Mayor Ambiental, que en caso de ser declarada establece la revisión del Plan de Obras de la respectiva unidad funcional, procurando en lo posible no afectar la ejecución de las demás unidades funcionales, ni el plan de obras del resto del proyecto.		
50	GRAÑA Y MONTERO	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	1. Teniendo en cuenta que para este proyecto y, en general, para toda la cuarta generación de concesiones el gobierno, en cabeza de la ANI, ha destinado una porción importante de aportes respaldados con vigencias futuras; y dado que hay tantos precalificados internacionales, incluyéndonos, atentamente solicitamos a ustedes explicar los siguientes aspectos respecto de las vigencias futuras: 1.1. Cuál es la garantía de que tales vigencias futuras serán incluidas en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal? 1.2. Dónde radica la obligatoriedad de incluirlas?, cuál es la sanción por no hacerlo? y 1.3. Qué hace que las vigencias futuras sean fijas e inmodificables, dando así el respaldo que los prestamistas necesitan? 1.4. Qué pasa si la ANI no hace el aporte en la Cuenta ANI en la vigencia fiscal prevista en el Contrato de Concesión? Se pierden los recursos de esa vigencia futura? Entendemos que podría configurarse un incumplimiento contractual de la ANI, pero quisiéramos entender el impacto respecto de las normas que regulan el presupuesto de la ANI.	De acuerdo con las normas que rigen para Colombia, en materia presupuestal, el órgano rector en esta materia es el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de dirigir la Política Fiscal y coordinar el Sistema Presupuestal de la Nación. El CONFIS está integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público quien lo preside, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el Consejero Económico de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, los Viceministros de Hacienda, los directores de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público y de impuestos y Aduanas. Este órgano es quién aprueba el cupo de Vigencia Futuras, tal como se señala en la parte general 2.2 (e). Adicionalmente, se resalta lo señalado en 2.2 de parte general (a) (b), en cuanto al soporte presupuestal frente a la Ley 1508 de 2012 y Decreto 1467 de 2012. Adicionalmente, el contrato se encuentra previsto. Por otra parte el Contrato parte General estipula como causal de terminación del que por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuándo, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(b) de esta Parte General.	3.14(i)	Financiera
51	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En caso de Fuerza Mayor Ambiental, si se produce un mayor plazo derivado de dicha causa, se solicita compensación para la pérdida de recursos de la Concesionaria así como los costes financieros que se produzcan, además del otorgamiento de mayor plazo y de la compensación de los recursos ociosos que ya prevé el Pliego.	Las compensaciones ambientales ya se encuentra establecidas en el Pliego de Condiciones, de acuerdo a lo señalado en la sección 8.1 (c), y deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales los cuales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Igualmente aplicará lo dispuesto en la sección 14.2 (h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Por lo expuesto la solicitud no es aceptada.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
52	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En caso de producirse un Cambio de Legislación Medioambiental que afecte a la Especificaciones Técnicas, y que implique mayores costes y plazos, estos serán compensados al 100% teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior?	Se reitera lo enunciado en la respuesta anterior, por cuanto se considera Eventos Eximentes de Responsabilidad y se aplicará lo dispuesto en la sección 14.2 (h)	Matriz de Riesgos	FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
53	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita aclarar si los sobrecostos generados por aquellos materiales contaminados no identificados que se encuentren en las obras se tratarán como riesgo compartido de las Compensaciones Medioambientales.	De acuerdo a la observación planteada, los sobrecostos requieren previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(d) de la Parte General.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
54	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En caso de Fuerza Mayor Predial, si se produce un mayor plazo derivado de dicha causa, se solicita compensación para la pérdida de recursos de la Concesionaria así como los costos financieros que se produzcan, además del otorgamiento de mayor plazo y de la compensación de los recursos ociosos que ya prevé el Pliego. También se indica que parece excesivo el plazo de 180 días iniciales que asume la Concesionaria, sin culpa, desde la solicitud, sin obtenerse la entregas de los predios.	Respecto de la Fuerza Mayor Predial, se señala que la cláusula fue modificada mediante adenda, por lo que se entenderá la existencia de fuerza mayor transcurridos 180 días a partir de la presentación de la Demanda, sin que se haya logrado la entrega de los predios. En cuanto a incluir más causales de fuerza mayor predial, es pertinente indicar que para la entidad las causales existentes en el Contrato son las que considera apropiadas de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos del mismo.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
55	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRET O)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Financiación de la ANI en el evento de sobrecostos (predial, geológico, etc.) La ANI incorporó un mecanismo tipo "pagaré" para el reconocimiento de los sobrecostos de predios, licencias y redes que son a su cargo. Supresión del incumplimiento del Concesionario: Aún si este mecanismo facilitara encontrar deuda para pre financiar los sobrecostos a cargo de la ANI, solicitamos a la ANI replantear la obligación del Concesionario de financiar a la ANI en caso de que ésta no realice a tiempo el pago de las obligaciones que asume bajo la asignación de riesgos del contrato, o en su defecto darle un tratamiento diferente en el contrato. Consideramos que el Concesionario no debería estar "obligado" a financiar a ANI sobre sus obligaciones de pago en relación con los diferentes riesgos que le corresponden a ANI en el Contrato (pagos de predios, sobrecostos licencias, redes, sobrecostos en túneles, etc...). Esta Obligación no es usual y genera niveles de incertidumbre para el Concesionario que distan de las prácticas de mercado pues los pagos por parte de la ANI pueden ser significativos y puede quedar el Concesionario en una situación donde demore o no pueda conseguir los fondos para financiar a la ANI. La imposibilidad del Concesionario de conseguir los recursos necesarios para financiar a la ANI, no debe causar entonces incumplimientos por parte del Concesionario pues se desprenden de riesgos que están asignados a la ANI, por ende sugerimos que en este caso se detone un Evento Eximente de Responsabilidad. Alternativamente se podrían considerar opciones de financiamiento al margen del Contrato para ANI mediante las cuales la banca comercial o el FDN financie a la ANI en sus obligaciones sin que esto involucre al Concesionario, dejando abierta la posibilidad para, mas no la obligación de, que el Concesionario financie si le es posible a la ANI. Extensión del mecanismo tipo "pagaré" a otros costos asumidos por la ANI: Entendemos que el documento que la ANI entregara al Concesionario según los términos de la sección 7.2 (d) (iii) podrá eventualmente ser negociable por el Concesionario para efectos de obtener más fácilmente deuda para financiar los sobrecostos a cargo de la ANI. Así pedimos a la ANI extender este	El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Así mismo, los mecanismos de funcionamiento del Fondo de Contingencias se aplican conforme a lo establecido en la Ley.	Parte General del Contrato. sección 7.2	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
56	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRET O)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>mecanismo a todos los demás gastos que son a su cargo y que el Concesionario podría estar obligado a pre financiar.</p> <p>Reconocimiento costos financieros EER En el proceso de la licitación No. VJ-VE-IP-LP-001-2013 (proyecto Puerto-Salgar), la ANI disminuyó los criterios a alcanzar para la Terminación Parcial de una UF ya que el valor de las Intervenciones faltantes puede subir hasta el sesenta por ciento en vez del veinte por ciento como antes. Entendemos que un cambio semejante será incorporado al proceso de Pacifico 1. Sin embargo, consideramos que este cambio no es suficiente pues no arregla el problema de la cobertura de los costos financieros en caso de Evento Eximente de Responsabilidad, por las razones siguientes; Para conseguir la Terminación Parcial de una Unidad Funcional, el Concesionario también tiene que demostrar que las "Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional". Así el Concesionario podría haber realizado casi la totalidad de las Intervenciones pero no podrá conseguir la Terminación Parcial de una Unidad Funcional si las Intervenciones faltantes están localizadas de tal manera que la circulación no sea posible en las Intervenciones realizadas. Aun si el Concesionario consigue la Terminación Parcial de una Unidad Funcional, podrá tener sobrecostos financieros ocasionados por este evento eximente de responsabilidad que se tienen que indemnizar por la ANI: (i) los mecanismos de cobertura tendrán que ser ajustados para reflejar el atraso de los desembolsos de deuda para la financiación de las Intervenciones faltantes y eso puede generar potencialmente gastos de ruptura de instrumentos de cobertura, (ii) como la deuda podrá estar disponible más tiempo para permitir la finalización de la construcción, el Concesionario tendrá que pagar más comisiones de disponibilidad a los prestamistas. La sección 14.1 (b) del Contrato plantea que el Concesionario tendrá una Compensación Especial en caso de Terminación Parcial de una Unidad Funcional. Así tendrá parte de la Retribución pero con una deducción que dependerá del porcentaje faltante de Intervenciones. Esta deducción puede subir hasta el 25%. Con esta deducción el Concesionario podría estar incapaz de pagar ciertos gastos financieros. Por estas razones, pedimos a la ANI considerar la inclusión de los gastos financieros en la definición de los "costos ociosos" que serán debidos al Concesionario en caso de Evento Eximente de Responsabilidad. Esta inclusión aumentara la bancabilidad del proyecto porque (i) los prestamistas se sentirán mejor protegidos en caso de Evento Eximente de Responsabilidad y (ii) podrán analizar mucho más fácilmente las consecuencias de un Evento Eximente de Responsabilidad porque el mecanismo de protección sería más simple.</p>	<p>En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>	Parte General del Contrato Sección 14.2 (h)	Financiera
57	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRET O)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>El numeral 2.3 (b) (viii) de la Parte General prevé que el Concesionario reembolsará a los Precalificados no adjudicatarios el valor de los estudios realizados durante la Precalificación. De nuestras conversaciones con asesores de la ANI, entendemos que la intención del contrato no es que el Concesionario reembolse los estudios realizados durante la etapa de</p>	<p>Para este proyecto la Entidad NO tiene previsto pago alguno por parte de los precalificados sobre estudios realizados en etapa de precalificación, no obstante el Contrato parte general es un contrato tipo estándar, donde la Entidad ha considerado necesario incluir esta opción que suministra la normatividad vigente. En el caso de que algún proyecto contemple el desarrollo de esta cláusula, su</p>	Parte General del Contrato. Sección 2.3 (b) (viii)	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				precalificación a a los precalificados no adjudicatarios, y que en consecuencia esta cláusula ha de ser eliminada del contrato. Favor confirmar este entendimiento En consecuencia, solicitamos la supresión de esta provisión, ya que: No es estándar para este tipo de licitación pública, reembolsar los estudios de los competidores. Es muy difícil estimar el valor de los estudios de los demás participantes.	regulación se verá reflejada en el Apéndice Parte Especial, para lo cual se establecería entre otros, una cifra estimada para este tipo de Estudios. Adicionalmente, se aclara que a la fecha, de los procesos de licitación que se encuentran abiertos por parte de Entidad, no se contempla el desarrollo de este tipo de estudios, sin que ello impida que la Entidad en un futuro, en OTROS proyectos haga uso de esta cláusula.		
58	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRET O)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar si la intención de la sub cláusula 3.14.i.iii.2 es de hacer el cálculo teórico del Recaudo de Peaje, sin tomar en cuenta el dinero efectivamente recaudado y transferido al Patrimonio Autónomo (el cual está sujeto a evasiones), para propósitos del cálculo del VPIP . La redacción del numeral (2) puede generar confusión, ya que el fondeo efectivo de la Subcuenta de Recaudo de Peaje se hará según la previsto en el numeral (4). Se solicita a la ANI definir "el tráfico efectivo de vehículos" al que hace referencia la cláusula 3.14(i)(iii)(2) así como la definición de Recaudo de Peaje en la cláusula 1.128, ya que si el tráfico efectivo corresponde al tráfico que efectivamente pasa por la estación de peaje, sin importar si pago o no, el Recaudo de Peaje es un cálculo teórico que implica que el Concesionario debe fondear lo correspondiente a los vehículos que no pagan. Así mismo, el Concesionario no estaría compensado por este tráfico que no paga en los cálculos de DR18 y VPIP. Si este es el caso, se solicita que la ANI permita al Concesionario auditar el tráfico que el operador actual de la plaza de peaje de Amagá, Odinsa, contabiliza, ya que si no el Concesionario estaría asumiendo el riesgo de este operador.	El numeral 3.14.i.iii.2 señala cómo se realizará el fondeo de la subcuenta Recaudo Peaje, el cual es el resultado de multiplicar el número de vehículos que pagaron el peaje por la tarifa aplicable. Mientras que el numeral 3.14.i.iii.4 establece cuándo se deberá realizar el traslado de los fondo recaudados a esta subcuenta. Adicionalmente, se aclara que el mecanismo para determinar el tráfico efectivo de vehículos consiste en contabilizar los vehículos que transitaron por la Estación de Peaje, incluyendo los evasores.	clausula 3.14(i)(iii)(2) , definición de Recaudo de Peaje en la cláusula 1.128	Financiera
59	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Minuta del Contrato Parte General. Numeral 1.39. <i>Corredor del Proyecto</i> . Se manifiesta que "Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido entregados con el Acta de Entrega de la Infraestructura deberán ser adquiridos como parte de la Gestión Predial." Con relación a lo anterior les solicitamos nos aclaren lo siguiente: ¿cuál es el estado de los trámites en que se deben encontrar los predios para que la ANI los considere objeto de entrega al Concesionario? ¿Escriturados?, ¿en proceso de expropiación?, ¿en proceso de ofrecimiento de compra y entrega voluntaria por los propietarios?	Los predios que serán objeto de entrega al concesionario por parte de la ANI, son aquellos predios con titularidad a nombre de la Nación.	Minuta del Contrato Parte General. Numeral 1.39	predial
60	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	DTF. La define como la "certificada semanalmente por el Banco de la República". Posteriormente, el mismo numeral indica que "Todos los intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán calculados aplicando la DTF certificada para cada día." En vista de la anterior contradicción, les solicitamos aclarar cual será la DTF que se utilizará, la certificada para cada semana o para cada día.	Se aclara que la DTF del día corresponde a la que está vigente para la semana.	Minuta del Contrato, Parte General, Numeral 1.50.	financiera
61	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	"Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma de adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7." En el Apéndice Técnico 7, numeral	La minuta del contrato y el apéndice predial son claros en cuanto las obligaciones del concesionario, y los términos para el cumplimiento de las mismas.	Minuta del Contrato, Parte General. Numeral 1.115. <u>Plan de Adquisición de Predios.</u>	PREDIAL - JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				4.1 (a), se establece que: "En los mismos plazos previstos en la Sección 6.1(a) de la Parte General del Contrato de Concesión para la entrega de la documentación que hace parte de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario hará entrega al Interventor del plan de adquisición predial, que estará compuesto por los siguientes documentos, los cuales serán..." La Sección 6.1 (a) de la Parte General establece que: "El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio." Esto quiere decir que el Concesionario está obligado a entregar en los 210 días siguientes a la Fecha de Inicio el Plan de Adquisición de los Predios para todas las Unidades Funcionales. Con relación a lo anterior les presentamos las siguientes observaciones: Les solicitamos precisar que, el Plan de Adquisición de Predios, debe ser presentado con la debida anticipación para cada Unidad Funcional, pero siempre después de contar con los estudios de trazado y el diseño geométrico de la respectiva Unidad Funcional.			
62	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Minuta del Contrato, Parte General. Numeral 7.4 - Fuerza mayor Predial, literal (a) (ii). Indica como causal que: "Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 7, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor Predial". Como en el Apéndice 7 no figuran dichas circunstancias, les solicitamos complementar dicho documento incluyendo las circunstancias generadoras de fuerza mayor predial.	Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Minuta del Contrato, Parte General. Numeral 7.4 - Fuerza mayor Predial, literal (a) (ii).	predial
63	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Sobre los costos de la protección, traslado o reubicación en concordancia con la ley 1682 de 2013 En consideración de la vigencia de la nueva ley de infraestructura, le solicitamos adecuar los pliegos de condiciones a lo regulado en los artículos 47 y 48 de la ley 1682 de 2013, específicamente en lo que se relaciona con i) el deber de la ANI de estudiar la existencia de redes, necesidad de traslado, protección o reubicación de redes, así como los costos que dichas actividades generan, además de inventariar convenios; y ii) gestionar ante los operadores o prestadores de servicios los convenios que permitan, entre otras cosas, hacer una adecuada distribución de costos de obras de protección, reubicación y traslado de redes.	Esta Entidad aclara que lo referente a redes, se establece en el numeral 8.2 del Contrato Parte General.	Sobre los costos de la protección, traslado o reubicación en concordancia con la ley 1682 de 2013	FINANCIERA
64	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 2 b). "Los Servicios Adicionales, los cuales no son de carácter obligatorio y que pueden ser cobrados a los usuarios del servicio, generando Ingresos Comerciales que formarán parte de la Retribución del Concesionario. Forman parte de los Servicios Adicionales, entre otros, la venta de publicidad, la explotación comercial de las Áreas de Servicio mediante actividades tales como la venta de combustibles, alimentos, restauración, hostelería o mediante la celebración de contratos con terceros para la explotación de dichas áreas." Los ingresos originados de los servicios adicionales que preste el Concesionario, irían a engrosar la masa para la retribución del Concesionario. De acuerdo con el numeral 1.83 de la Parte General, "Se refiere a los ingresos	Esta Entidad reitera tal y como lo señala la Sección 1.83 de la Parte General, harán parte de los Ingresos por Explotación Comercial todos los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Adicionales –no comprendidos dentro de los Servicios Obligatorios-. En consecuencia, como lo señala la Sección 3.3(j) de la Parte General, dichos recursos deben ser consignados en la Subcuenta Ingresos de Explotación Comercial después de descontar el 2,2% al que se refiere la Sección 1.83. Adicionalmente, en desarrollo del artículo 5 de la Ley 1508, la Sección 3.1, establece que dichos ingresos consignados en la Subcuenta Ingresos de Explotación Comercial, hacen parte de la Retribución.	Apéndice 2 Técnico. Numeral 2 SERVICIOS A CARGO DEL CONCESIONARIO	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El dos coma dos por ciento (2,2%) de los Ingresos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI. El noventa y siete punto ocho por ciento (97,8%) restante será consignado en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el pago de la Retribución –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–.”</p> <p>Al tratarse de los ingresos brutos, el Concesionario no tendría como recuperar los costos que cuesta prestar dichos Servicios Adicionales razón por la cual nunca estaría motivado a su originación, y por ende el proyecto para la ANI perdería la posibilidad de obtener unos mejores precios por su posible inclusión. Al respecto solicitamos redefinir su inclusión dentro de la Retribución del Concesionario de tal forma que se incentive a este a generarlos de tal manera que represente beneficio no solo para la ANI sino también al Concesionario.</p>	<p>La regulación de dicha Subcuenta puede encontrarse en la Sección 3.14(i)(viii) de la Parte General. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>		
65	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>No obstante los aportes que debe realizar el Concesionario dada la existencia de la Subcuenta Redes en el Contrato de Concesión, pudiera darse el caso en que las Redes objeto de intervención se hayan instalado en la faja de retiro con posterioridad a la aplicación de la Ley 1228/2002, en cuyo caso se entiende que dicho costo lo debe asumir la empresa del sector energético, agua o telecomunicaciones.</p> <p>En el hipotético caso que el Concesionario ejecute dichas obras, no queda clara la forma de pago, plazos y el valor que dichas empresas prestadoras de servicios reconocerían al Concesionario, esto es, si tratándose de unas redes en operación, ya las empresas prestadoras del servicio venían cobrando al usuario (vía tarifa) dichos costos.</p>	<p>Para el caso de redes el numeral 8.2 (i) consagra la Fuerza Mayor por Redes, la que por disposición expresa del numeral 14.2 (ii) constituye un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo la asunción total del riesgo relacionado no puede ser asumida por la ANI, pues hace parte de las obligaciones del concesionario identificar en etapa temprana las redes que se encuentran en el Corredor del Proyecto y gestionar su manejo, salvo lo dispuesto en el literal (e) frente a la repartición entre concesionario y entidad contratante de los sobrecostos en el Valor Estimado de Redes.</p>		financiera
66	IL & FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD. GAICO	2014-409-002120-2 20-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-005-2013	<p>Se solicita a la ANI que establezca un término para los casos en los cuales la entidad tenga que hacer reembolsos a favor del Concesionario.</p>	<p>Esta Entidad aclara que en el Contrato Parte General se establecen las condiciones, requisitos y plazos para los reembolsos a favor del Concesionario, a que hubiere lugar en el desarrollo del presente proyecto, en los numerales 14.2(i)(ii), 7.2(d), 8.1(c)(iii), 8.1(f)(i) y 8.2(f).</p>	General	Financiera
67	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Insiste en la necesidad de incluir dentro de la compensación al concesionario los sobrecostos de todo tipo especialmente los financieros y no solo los ociosos de maquinaria y equipos a los que el concesionario tuviese derecho en caso de ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad.</p>	<p>En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.</p>	Parte General Capítulo XIV numeral 14	Financiera
68	EP AUTOPISTAS	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>La Administración ha reconocido un régimen de intereses por retrasos en la realización de los aportes de la administración diferente al resto de pagos que</p>	<p>La Entidad reitera la disposición de plazos y montos de intereses ante retrasos de aportes establecidos en el numeral 3.6 de la Parte General del Contrato, los cuales</p>	Parte general 3.6.	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
	CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO			debe realizar. Se solicita a la Administración reconsidere este aspecto e iguale las condiciones para todo tipo de aportes económicos que deba realizar según el contrato.	se ajustan a las condiciones del proyecto. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.		
69	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se agradece la modificación del Adenda 3 en el sentido de contar los plazos desde la presentación de la demanda. Agradeceríamos aún más si el plazo de 180 días disminuyera a 90. Como ya se ha dicho en varias oportunidades, estos plazos se empiezan a contar en una situación que ya es límite - consistente en la expropiación. Por lo que tener plazos tan extensos antes de poder tomar acciones diferentes, va en contra del proyecto.	Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Contrato Estándar Sección 7.4(a)	PREDIAL
70	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos actualicen el Apéndice Predial con las modificaciones contenidas en la ley 1682.	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Contrato Estándar Capítulo VII	PREDIAL
71	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos a la ANI se sirva precisar esta Sección para permitir que la fuerza mayor predial no solo se configure para "concluir una Unidad Funcional" sino también para iniciarla. Lo anterior, en la medida en que al requerirse un porcentaje mínimo de predios para iniciar las intervenciones, puede ocurrir que el 20% o más de los predios necesarios requieran el inicio de la expropiación y por ende que se retrase el inicio de las intervenciones.	Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Contrato Estándar 7.4(a)	PREDIAL
72	OHL CONCESIONES	2014-409-003193-2 24-ENERO-2014 y correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Aplicación Ley 1682 de 2013 (Ley Infraestructura). a. La recién expedida Ley de Infraestructura, regula de manera distinta la gestión predial. Por ejemplo, radica en cabeza del Estado la gestión predial (aunque permite su delegación), autoriza la expropiación administrativa, la entrega anticipada de los predios y contempla el saneamiento "automático" de los mismos por motivos de utilidad pública. b. De igual manera, esta Ley, en su artículo 40, establece que el responsable de la gestión ambiental se determinará en cada contrato específico. Aunque los verdaderos avances en esta materia se verán reflejados en los procesos que se abran en 3 años (artículo 39), aspectos como la no exigencia de licencia ambiental para proyectos de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento, sí aplican para los actuales proyectos de 4G. c. De igual manera, debe estudiarse la aplicación del Decreto 2613 de 2013, en lo que respecta a la gestión social y su relación con la ley antes referida. d. Por otra parte, esta Ley establece en sus artículos 46 a 55 el procedimiento que se debe seguir para efectos de proteger, trasladar o reubicar las redes instaladas en predios requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura. Conforme a lo anterior y en la medida en que esta Ley entró en vigencia antes de la celebración del contrato de concesión, las mencionadas alternativas, son aplicables al presente proceso de selección; por tanto, ¿Cómo se van a reflejar estos aspectos en el contrato?	Por medio de las diferentes Adenda expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	JURIDICA
73	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita aclaración de si en la definición se encuentran comprendidas las construcciones no convencionales de carácter industrial, agroindustrial o de otro tipo.	Efectivamente en la definición se refiere a cualquier tipo de construcción No convencional, sea esta de carácter industrial, agroindustrial o de otro tipo.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
	(INFRACON - ACCIONA)						
74	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se aclare si el inventario predial incluye, además de los predios que se indica en la definición, los polígonos de mejoras que se encuentran sobre espacios públicos, baldíos o ejidos, en consonancia con el concepto de gestión predial. Se aclare que en los casos de baldíos, ejidos y ocupaciones sobre espacio público, si es que hacen parte uno o varios del concepto de inventario predial, puede que carezcan de identidad registral (número de matrícula inmobiliaria) y/o nomenclatura predial. Esto con el fin de determinar el producto requerido por la ANI	El inventario predial se usará para determinar el número de predios sobre los cuales se debe obtener la titularidad. Dentro de este inventario se deben incluir los polígonos de las mejoras existentes en espacios públicos, baldíos y ejidos requeridos por el proyecto. Respecto a la identificación, el concesionario a través de su investigación catastral y legal, determinará la naturaleza de los predios y adelantará la gestión para la cesión, el saneamiento, o la adquisición.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
75	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Si consulta si se cuenta con el modelo de Sábana Predial	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda el Anexo correspondiente	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
76	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El numeral establece lo siguiente: "La ANI entregará al Concesionario el Corredor del Proyecto, éste se encargará de cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y en materiales a lo largo de todo el Corredor del Proyecto, cumpliendo en todo caso con las especificaciones descritas en el Manual de INVÍAS.". Teniendo en cuenta lo anterior, ¿solicitamos a la ANI nos aclare por qué el Concesionario está obligado a cercar el corredor aun cuando no se ha adquirido los derechos inmobiliarios de los predios que lo conforman?	El cercado del que se habla está referido al corredor del proyecto que se entrega, es decir que es un corredor cuya titularidad está a nombre de la Nación. La tarea del concesionario en aquellos sitios donde no ha y cerca, es verificar la titularidad de la Nación e inmediatamente cercar. Posteriormente, en la medida en que se vayan adquiriendo nuevas áreas, el concesionario deberá ir efectuando el cercado de lo que será entonces el corredor del proyecto conforme a los diseños establecidos.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
77	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el entendido que el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, se elabora de acuerdo con las condiciones actuales de los predios que serán intervenidos. Solicitamos a la ANI nos aclare ¿bajo qué criterio considera posible que el Concesionario desarrolle el diseño definitivo de los estudios de detalle de las obras, basándose en las condiciones futuras de los predios a intervenir?	En primera instancia, es obvio que en la elaboración de los diseños se debe analizar la relación entre estos y los predios de los que se requerirá adquirir un área, sea parcial o total. Es decir, se analizará cómo quedarán los predios cuando el diseño se convierta en obra. Por ejemplo, quedarán con acceso? la casa quedará por debajo del terraplén? el área sobrante quedará sin uso por la obra?, etc. Cuando lo anterior no se realiza, los diseños impactan significativamente las áreas sobrantes de los predios y/o los predios vecinos, y solo se sabe el problema que se tiene cuando se efectúa la oferta, lo cual genera demoras en el proceso de adquisición y discusiones con los propietarios. En muchas ocasiones, incluso, el concesionario se ve abocado a ajustar el diseño de la obra para hacerla viable respecto a los predios, lo cual demora la adquisición y la obra, y es una responsabilidad del concesionario.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
78	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita se aclare la gestión a acreditar en los casos en que los propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de los inmuebles impidan la demarcación o materialización de linderos antes de la Oferta Formal de Compra	El proceso de negociación puede hacerse sin la ejecución de esta actividad, sin embargo se requiere para dar mejor claridad al propietario del predio sobre el área que se va a adquirir. En los casos en que se nieguen, la persona de la concesión debe levantar un acta con testigo, en la que deje constancia que el propietario, poseedor, tenedor u ocupante impidió el ingreso al predio para la demarcación.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
79	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se consulta si el concepto de Derecho de Vía es equivalente al de Afectación Predial (2.1) Se consulta si la gestión acá definida puede ir más allá de lo denominado como Derecho de Vía.	No son equivalentes. Debe señalarse que el concepto adecuado para tratar el derecho de vía es el de Corredor del Proyecto, el cual se encuentra definido en la Parte General del Contrato de Concesión. La gestión predial estará dirigida a adquirir los predios requeridos para obtener la titularidad en todo el corredor del proyecto, según los diseños establecidos y la aplicación de la ley 1228 de 2008. Ahora bien, una vez definido el Corredor del Proyecto y como consecuencia de la eventual declaratoria de utilidad pública de los predios que lo integran, éstos pueden ser afectados en los términos previstos en la Ley, impidiendo su desarrollo. Dicha afectación tendrá la duración prevista en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
80	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se determine el alcance de la previsión sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene el Concesionario	A lo largo de la ejecución de la gestión predial (estudios prediales, elaboración de insumos prediales, enajenación voluntaria y expropiación) del contrato de concesión, la ANI realizará reuniones, visitas de campo, revisiones de expedientes prediales, solicitudes de información, requerimientos técnicos y legales y comités prediales, entre otros, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y lo consignado en el apéndice predial. Así mismo, la entidad en desarrollo de sus obligaciones, estará brindando apoyo al concesionario en las dudas o inconvenientes que este pueda tener, con el fin de propender por la disponibilidad oportuna de los predios y que estos sean adquiridos de acuerdo con las directrices técnicas y legales y la normatividad vigente. Debe tenerse en cuenta que la interventoría adelantará las acciones de control y vigilancia en lo predial, del contrato de concesión, en armonía con el mismo y en total coordinación con la entidad. NOTA: se ha entendido que la palabra que quiso decir el proponente en su observación, es REVISION y no PREVISION	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
81	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se aclaren cuáles son los casos en los que el Concesionario no requiere poder para adelantar los trámites prediales de enajenación y expropiación	De conformidad con el artículo 34 de la ley 105, la facultad de delegar en un particular ya está dada por ministerio de la ley, razón por la cual tal facultad se materializa con el contrato de concesión.	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
82	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se modifique la referencia de la Ley 1182 de 2008 por la Ley 1561 de 2012, que en su artículo 27 la deroga.	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda la modificación correspondiente	Apéndice Técnico Predial 7.	PREDIAL
83	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos a la ANI se sirva precisar esta Sección para permitir que la fuerza mayor predial no solo se configure para "concluir una Unidad Funcional" sino también para iniciarla. Lo anterior, en la medida en que al requerirse un porcentaje mínimo de predios para iniciar las intervenciones, puede ocurrir que el 20% o más de los predios necesarios requieran el inicio de la expropiación y por ende que se retrase el inicio de las intervenciones.	Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Contrato Estándar 7.4(a)	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
84	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Solicitamos en general que el procedimiento de la fuerza mayor predial también se conciba para el inicio de una Unidad Funcional no sólo para su terminación por las razones ya aducidas. (2) Igualmente solicitamos respecto a esta sección que se prevean los plazos para la revisión del alcance de la Unidad Funcional.	Lo referente a la fuerza mayor predial está siendo analizado por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Contrato Estándar 7.4(b)	PREDIAL
85	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Atentamente solicitamos a la ANI ilustrar alguna situación que se enmarque dentro de la descripción de esta sección.	Se refiere a aquellas situaciones que ocurran en terrenos aledaños al corredor del proyecto o derecho de vía, que no son propiedad de la Nación, y que requieren la adquisición de un área para adelantar obras que deben ser incorporadas al contrato y relacionadas con inestabilidades del terreno que afectan directamente la vía. Se requiere de manera previa contar con los diseños de las obras, la debida justificación técnica, la identificación de las áreas y la disponibilidad de recursos	Contrato Estándar 9.2(g)	PREDIAL
86	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La Ley 1682 de 2013 señala en el parágrafo 2 del artículo 4 lo siguiente: "las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte cuando se requiera su utilización" Al respecto quisieramos que la ANI nos confirmara que los recursos de la Subcuenta Predial podrán ser utilizados para la adquisición de la Faja en su totalidad y que el monto previsto ha sido determinado con base en ese supuesto.	La ley es clara en determinar que deben ser adquiridos los terrenos ubicados en la franja de retiro, cuando se requiera su utilización; es decir cuando el diseño de las obras determine la necesidad de los mismos. Los recursos de la subcuenta de predios podrán ser utilizados solamente para la franja de retiro que se requiera según los diseños y la aplicación de la ley 1228 y sus decretos reglamentarios. NO SE PODRAN UTILIZAR RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE PREDIOS PARA ADQUIRIR TODOS LOS TERRENOS DE LA FRANJA DE RETIRO SI EL DISEÑO DE LA OBRA O LA APLICACIÓN DE LA LEY NO ME LO EXIGE	Contrato Estándar y Apéndice 7	PREDIAL
87	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 23 de la Ley 1682 prevé que el avalúo comercial debe incluir el valor de las " indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares." Al respecto la ley no menciona ni desarrolla más en torno a la forma como tales indemnizaciones o compensaciones se deben establecer. Agradecemos a la ANI nos confirme si debemos asumir que se deben aplicar las resoluciones que la ANI ha expedido sobre el particular?	En el momento los artículos 22 y 23 de la ley 1682 de 2013 están siendo analizados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para su respectiva reglamentación. Establecida la reglamentación la entidad analizará la necesidad de cambios o revisiones.	Predial	PREDIAL
88	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 23 de la Ley 1682 también prevé que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización." A la fecha entendemos que tales normas no han sido expedidas. Qué criterios deberán aplicarse a estos proyectos? Qué pasa si se hacen ofertas bajo el régimen pre definición de normas por parte del IGAC y luego se expiden las normas? Quién debe asumir el riesgo de este cambio de ley? Si bien el valor de la gestión predial es un riesgo compartido entre el concesionario y la ANI, hay un incentivo a que no se tenga que acudir a mayores valores a los previstos por la ANI en la parte especial del contrato. Situación que hace que los criterios de avalúo sean fundamentales.	En el momento los artículos 22 y 23 de la ley 1682 de 2013 están siendo analizados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para su respectiva reglamentación. Establecida la reglamentación la entidad analizará la necesidad de cambios o revisiones.	Predial	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
89	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Respecto al derecho a impugnar el avalúo comercial previsto en el artículo 24 de la Ley 1682 agradecemos a la ANI nos confirme si el concesionario también podrá ejercer tal derecho. Si fuera el caso, debería regularse en el contrato el procedimiento para que la ANI y el Concesionario revisen previamente el avalúo y determinen si conviene o no hacer la impugnación. Por otro lado, debería preverse en el contrato que habrá fuerza mayor predial cuando el IGAC no resuelva la impugnación dentro del plazo señalado en el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013. Lo anterior, en la medida en que no es del resorte del concesionario esta demora y se sale del control razonable de las partes.	De conformidad con el Decreto 1420 de 1998 y la ley 1682 de 2013, el concesionario en caso de considerarlo pertinente, deberá ejercer el derecho de revisión e impugnación del avalúo comercial corporativo. Dado que la gestión predial está delegada, le corresponde al concesionario analizar el avalúo que le entrega la lonja y determinar si procede la revisión y/o la impugnación. Respecto a la solicitud de que sea fuerza mayor predial la demora del IGAC, no es procedente la solicitud del proponente	Predial - impugnación del avalúo.	PREDIAL
90	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la obligación del concesionario de contar con el 80% de los predios para iniciar la ejecución de una unidad funcional, agradecemos que nos confirmen si el otorgamiento del Permiso de Intervención Voluntario previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 se puede considerar como "bien puesto a disposición" en los términos del contrato. Si la respuesta es positiva, agradecemos que se haga la precisión al contrato.	El permiso de Intervención Voluntario no necesariamente siempre se refiere a "bien puesto a disposición". Téngase en cuenta que el mismo contrato establece que el predio puede ser puesto a disposición incluso por la misma ANI El permiso de intervención voluntario lo logra el concesionario cuando no ha efectuado la oferta de compra.	Predial - Contrato Estándar Capítulo VII.	PREDIAL
91	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 33 de la ley 1682 de 2013 regula la adquisición "áreas remanentes no desarrollables". Solicitamos a la ANI regule esta situación en el Contrato y se autorice el uso de los recursos de la subcuenta predial para este efecto.	La adquisición de área remanentes está regulado en el Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. En el Contrato y el Apéndice Técnico 7 - Predial se contempla que las áreas remanentes que se justifique deben ser adquiridas, podrán pagarse de la Subcuenta Predial	Predial - Contrato Estándar Capítulo VII.	PREDIAL
92	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRET O)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Es necesario detallar el procedimiento de entrega de los Predios que pertenecen a la ANI.	Se asume que el proponente se está refiriendo a la entrega de predios en el momento de la entrega de la vía actual. Así las cosas, en lo posible, la ANI entregará la relación de los predios que delimitan el derecho de vía, es decir las áreas cuya titularidad es de la Nación. Tal como se ha expuesto en otras respuestas a observaciones, el concesionario lo primero que debe hacer es verificar el estado de la cerca del derecho de vía entregado, y donde no exista cerca deberá restituirla.	Proyecto Contrato. Parte General Artículos 7.1 (Generalidades de la Gestión Predial)	PREDIAL
93	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRET O)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Apéndice Técnico 7 no define en ningún momento las circunstancias "generadoras de Fuerza Mayor Predial". Favor corregir.	Se incluirá dentro de los documentos de la licitación mediante Adenda la aclaración correspondiente	Proyecto Contrato. Parte General. 7.4 (a) (ii)	PREDIAL - JURÍDICA
94	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCRET O)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Las Áreas Requeridas deben ser (i) definidas por la ANI, o (ii) definidas por las Partes. Dado que el Concesionario compra/expropia en nombre de la ANI, ésta tiene que participar a la definición de las Áreas o al menos validar la elección del Concesionario. No es claro como la ANI evalúa el valor de los Predios en la estructuración si las Áreas Requeridas son definidas en el Estudio de Detalle, el cual es efectuado posteriormente a la adjudicación.	El concesionario ha asumido el riesgo del diseño de las obras del proyecto, y por lo mismo, ha asumido el riesgo de definir las áreas que deben ser adquiridas para llevar a feliz término las obras.	Apéndice Técnico 7 4.3 (c) (iii) (1)	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					En la etapa de estructuración se ha tenido en cuenta un corredor para el proyecto, sobre el cual se ha proyectado un requerimiento predial y un valor de predios.		
95	EP CINTRA INFRAESTRUC TURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 28-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 (a) (ii) define el proceder en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, cuando se trate de un requerimiento total y no se cuenta con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo. Se solicita definir el procedimiento cuando se trata de requerimientos (afectaciones) parciales .	De conformidad con lo señalado en las Secciones 4.3(b) y 4.3(c), el Concesionario debe identificar en la Ficha Predial las Áreas Requeridas, las Áreas Sobrantes y las Áreas Remanentes. De acuerdo con lo señalado en las mencionadas Secciones, son las áreas requeridas y las remanentes las que deben ser adquiridas (se incluirán áreas remanentes cuando se cumplan los presupuestos para su adquisición) y es por ello que son estas áreas las únicas objeto de Avalúo Comercial, tal como lo indica la Sección 4.6(h)(i)(10) del Apéndice 7, lo cual es confirmado en la Sección 5.3(a)(i) del mismo Apéndice. Puesto que se trata de una adquisición parcial, la diferencia de cabida y linderos no afecta la oferta de compra, pues ésta se realiza sobre la base del Área Requerida y el Área Remanente (en caso de ser ello aplicable). No obstante lo anterior, si se requiere determinar con precisión la cabida y linderos del predio total para el proceso de desenglobe, y por lo tanto, en caso de diferencia, el Concesionario habrá de obtener la correspondiente certificación de cabida y linderos para completar el proceso de adquisición.	Apéndice Técnico 7 Numeral 5.3	PREDIAL
96	EP CINTRA INFRAESTRUC TURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 28-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Teniendo en cuenta que la Investigación Catastral debe ser realizada por el Concesionario y entregada dentro del Plan de Adquisición de Predios dentro de los 210 días siguientes a la Fecha de Inicio, y que dicha información corresponde a información pública disponible en el Instituto Agustín Codazzi, o en las oficinas de catastro descentralizadas, las oficinas de registro de instrumentos públicos, las autoridades de planeación y otras autoridades públicas. Qué plazo tienen dichas entidades para suministrar la información? Qué acciones puede realizar el Concesionario en caso de no obtener la información requerida?	Los plazos a los cuales estarán sujetas las entidades a las que el Concesionario deba solicitarle información durante su investigación catastral serán aquellos establecidos por Ley Aplicable. Será de entera responsabilidad del Concesionario ejecutar a su entero costo y riesgo todas las actividades que, de acuerdo con la Ley Aplicable, estén a su alcance para adelantar la Gestión Predial del Proyecto en los términos del Contrato y el Apéndice Técnico 7.		PREDIAL
97	EP CINTRA INFRAESTRUC TURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 28-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos que el área de predios a adquirir corresponde al Ancho mínimo del corredor del proyecto, definido en el Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto, para cada UF. Lo anterior teniendo en cuenta la definición de Faja, en la cual se especifica que el <i>Concesionario no está obligado a adquirir todos los predios correspondientes a las Fajas (solamente los predios necesarios para el Corredor del Proyecto)</i> . Es correcta nuestra interpretación? De ser correcta nuestra interpretación, también entendemos que en los casos en que las zonas de retiro o exclusión de las carreteras, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, sea inferior al Ancho Mínimo del corredor del proyecto (caso posible dobles calzadas), será adquirida el área correspondiente a la faja resultante de aplicar al Ancho Mínimo del corredor del proyecto. Es correcta nuestra interpretación?	El corredor del proyecto tiene un ancho definido, una vez se determinen los diseños definitivos, para cuya determinación se deberá tener en cuenta la ley 1228 y sus decretos reglamentarios. En mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación es posible que se deba o no se deba adquirir toda la franja de retiro de la ley 1228; lo anterior teniendo en cuenta el artículo 6 del decreto 2976 que determina que en estos casos se realizará la adquisición conforme a los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la construcción de la obra. Esa es la interpretación que se debe dar. Para mayor claridad, se expone lo siguiente: El Concesionario debe realizar la adquisición predial teniendo en cuenta el tipo de intervención y aplicando la ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios. Así las cosas, tenemos: a) La ley 1228 en su artículo 2 establece que para vías de primer orden el ancho obligatorio será de 60 metros (entiéndase mínimo) y en casos de vías de doble	Contrato Estándar Apéndice Técnico 7	PREDIAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>calzada esta franja se extenderá mínimo 20 metros a partir del eje de cada calzada.</p> <p>b) De otra parte, en el artículo 3, la misma ley establece que se adquirirán los predios para las fajas establecidas en el artículo 2, cuando se requiera la ampliación y la construcción de vías nuevas y cuando haya cambio de categoría.</p> <p>c) El decreto 2976 de 2010, reglamentario de la ley 1228, en su artículo 6, determina que para obras de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, se adquirirán los predios únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios.</p> <p>Así las cosas, podría decirse que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) las vías de primer orden o nacionales deben tener mínimo una faja de retiro o área de reserva de 60 metros. 2) cuando el alcance de la obra sea de doble calzada, la faja de retiro deberá tener mínimo 20 metros desde el eje de cada calzada exterior. 3) para los casos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, el ancho lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas. 4) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 del decreto 2976 que determina que en pasos urbanos existentes donde se pretenda realizar ampliación (ver artículo 3 del mismo decreto) de las vías, las fajas de retiro obligatorio serán definidas por la autoridad municipal. 5) Así mismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del mismo decreto, que determina que cuando se requiera la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco metros más medidos a lado y lado de la vía. Es decir que debo adquirir predios, teniendo en cuenta la ley 1228, cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) Se realiza la AMPLIACION DE UNA VIA, b) se realiza LA CONSTRUCCION DE UNA VIA NUEVA, c) se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACION, d) CAMBIO DE CATEGORIA 		
98	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-006424-2 12-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos que tal como en el proceso de obtención de las licencias ambientales, en la gestión predial se incluya a la ANI como co-responsable de la consecución de los predios, entendiendo que realizará su mejor esfuerzo junto con el Concesionario para realizar una gestión adecuada y eficiente.	<p>No es viable la solicitud.</p> <p>La gestión predial ha sido delegada en el concesionario por cuanto está demostrado que puede ser más proactivo frente a los procedimientos para la adquisición de los predios. Además, la identificación de los predios requeridos depende del análisis integral que el concesionario efectúe en la determinación de los diseños de la obra, teniendo en cuenta la relación actual y futura de la vía con los predios. En ese sentido, asume la responsabilidad y riesgo tanto de la identificación como del desarrollo de la gestión predial.</p> <p>Respecto a la presencia de la ANI, el contrato establece que la entidad cooperará con el concesionario en el adelantamiento de la gestión predial</p>	Parte General 7.1 (C)	PREDIAL
99	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-006919-2 14-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se establece, en la sección que se observa, que las compensaciones ambientales estarán a cargo del Concesionario, para lo cual contará con recursos de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales. Por su parte, el Apéndice Técnico 6 del contrato señala el numeral 2.3 que para efectos de este Contrato, las Compensaciones Ambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente, a las siguientes: Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales	<p>En primer lugar es necesario precisar que el desarrollo y cambio normativo en cualquier campo debe ser asumido por el concesionario.</p> <p>Por otra parte, en relación con la inquietud, se precisa lo siguiente:</p> <p>El Numeral 1.29 del Contrato Parte General establece la definición de "Compensaciones Ambientales", en el sentido que "Corresponde a los</p>	Numeral (i) del literal c) de la cláusula 8.1 del contrato de concesión; Apéndice técnico 6 numeral 2.3	Ambiental



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
 SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013 VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan. Las compensaciones por pérdida de biodiversidad establecidas por medio de la Resolución No. 1517 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan, (jii) Las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8. Es entendido que cuando el primero de estos numerales hace referencia a las normas que modifican, complementan o sustituyen el Decreto Ley 2820 de 1974, está previendo, entre otras, la Ley 99 de 1993 y su desarrollo reglamentario contenido en el Decreto 282< de 2010, por las cuales se establece y regula el licenciamiento ambiental para este tipo de proyectos. Solicitamos ratificar nuestro entendimiento que dentro de las compensaciones ambientales a que se refiere el contrato y sus apéndices, necesariamente deben entenderse comprendidas, dentro del Valor Estimado de las Compensaciones Ambientales, todas las medidas compensatorias de carácter ambiental y/o socioeconómico que queden previstas en la licencia ambiental que ampara el proyecto.	requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General."; El numeral 8.1 de mismo Contrato Parte General, se indica que: Las Compensaciones Ambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen: (i) Las Compensaciones Ambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. De acuerdo con lo anterior, se tiene que no es correcto el entendimiento indicado en la Observación, teniendo en cuenta que las Compensaciones Ambientales corresponden expresamente a: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos.		
100	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-006919-2 14-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	En aquellos tramos sobre los que existe una Licencia o cualquier otro instrumento de manejo ambiental otorgado para el desarrollo de proyectos viales que se sobrepongan total o parcialmente con el proyecto que se pretende desarrollar, ¿cuál es el criterio que se aplicará para definir la necesidad de hacer una cesión total o parcial de la respectiva licencia? y ¿En caso de hacerse exigible la cesión, está garantizada la voluntad del titular de la misma para cederla? Ejemplo específico Ancón Sur- Camilo Cé, UF4 de Pacifico 1	De acuerdo con la estructura del esquema del contrato de concesión consagrado en la ley, el concesionario se encuentra en la obligación de llevar a cabo bajo su propia cuenta la realización del mismo. Dentro de la distribución de los deberes y obligaciones, se traslada al concesionario aquellas actuaciones que la entidad debería tener bajo su responsabilidad, si fuera en cabeza suya para que se llevara a cabo este tipo de labores. No siendo así, corresponde entonces al concesionario su realización; sin perjuicio de ello, y con el fin de que el esfuerzo del concesionario encuentre respaldo y acompañamiento dentro de la estructura administrativa del Estado, la entidad se hace partícipe de este proceso dentro del ámbito de sus posibilidades y bajo la asunción de una obligación de medio, bajo la claridad de que quien está obligado a llevar a cabo los trámites y obtención de cesiones y permisos, es el concesionario. Cabe mencionar que se han realizado reuniones de trabajo en la que se presentan los proyectos en los cuales la ANLA ha nombrado dos equipos de trabajo para atender el proyecto de autopistas de la prosperidad; y adicionalmente, existe un comité permanente donde tienen asiento la ANLA, ANI y Ministerio de Transporte, en el cual se hace seguimiento a los tramites ambientales y permisos.	IP-07 e IP-08 Contrato Parte General y Apéndice Técnico No. 6	Ambiental
101	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-006919-2 14-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Los programas por compensación ambiental podrán estar concebidos para ejecutarse en un plazo mayor al de la etapa Preoperativa, de acuerdo con lo que sobre el particular establezca la respectiva Licencia Ambiental y	No es aceptable la solicitud, toda vez que la ejecución de las compensaciones ambientales precisamente se deben y se pueden efectuar durante la etapa Preoperativa, si existe la suficiente diligencia del Concesionario.	IP07eIP 08 numeral (i) del literal c) de la	Ambiental



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-005-2013.
SEXTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIONES Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



NO.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				eventualmente con las Corporaciones Regionales. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a la ANI que la distribución de los remanentes de la Subcuenta de Compensación Ambiental se haga cuando se haya hecho el pago de todas las compensaciones y no como lo establece el numeral (i) del literal c) de la cláusula 8.1 del contrato que lo prevé al concluir la Etapa Preoperativa, ya que muy probablemente el Concesionario tendría que pagar compensaciones después de ser distribuidos los remanentes, es decir, los tendría que pagar sin que operara el mecanismo de riesgo compartido del contrato. En el mismo sentido, como opera la subcuenta de predios en relación con aquellas propiedades que por no quedar incluidas en el proceso de negociación voluntaria o por cualquier otra razón, deban cancelarse por fuera de esta misma Etapa Preoperativa?		cláusula 8.1 del contrato	

***Debe entenderse que estas respuestas son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta que sobre el mismo aspecto se haya dado en otro sentido por la Entidad.**

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración
Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema Ambiental: Jairo Fernando Argüello Urrego / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Socio ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica